



Sara Calvo Pellicer

Abogada en Domingo Monforte Asociados.



Alimentos: alcance del principio de solidaridad

Prácticamente todos los sistemas de nuestro entorno admiten la posibilidad de que aquellas personas que carezcan de recursos para satisfacer sus necesidades más básicas puedan reclamar una **pensión en concepto de alimentos** de sus parientes más próximos.

Para nuestro Tribunal Supremo "*la obligación de prestar alimentos se basa en el principio de solidaridad familiar y tiene su fundamento constitucional en el artículo 39.1 de la Constitución Española*", estando **obligados recíprocamente a prestar alimentos**: por este orden, los **cónyuges** –no así las parejas de hecho que no lo hayan pactado expresamente–, los **descendientes** (hijos y nietos), los **ascendientes** (padres y abuelos) y los **hermanos**, si bien estos últimos únicamente tendrán que cumplir dicha obligación cuando la situación de necesidad vital no haya sido causada por el propio alimentista.

"Los alimentos se configuran como una obligación mancomunada" (Foto: Economist & Jurist)

Además de constituir un deber recíproco, **los alimentos se configuran como una obligación mancomunada** en la que cada alimentante responderá en cantidad proporcional a los medios de los que disponga, sin necesidad de ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |